RV: Contrato de transacción y memorial desistimiento de las pretensiones/ Demandante: Construcciones Buendía y López S.A.S./ Radicado: 63001400300620220005400

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 13/03/2023 14:02
Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es ***cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Cordialmente

Juzgado Sexto Civil Municipal
Armenia Quindío

De: LUIS FERNANDO PATIÑO MARIN <luisferpatino@hotmail.com>
Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 12:42 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; valenciajaramillo@gmail.com <valenciajaramillo@gmail.com>; CONSTRUCCIONES BUENDIA Y LOPEZ <constructorabuendia@gmail.com>; abogadamarcela@hotmail.com <abogadamarcela@hotmail.com>
Asunto: Contrato de transacción y memorial desistimiento de las pretensiones/ Demandante: Construcciones Buendía y López S.A.S./ Radicado: 63001400300620220005400

Doctora
LUZ STELLA ARIAS PALACIO
Juez Sexto Civil Municipal
Armenia - Quindío

Proceso:	Verbal
Demandante:	Construcciones Buendía y López S.A.S.
Demandados:	Oscar Valencia Jaramillo y Liberty Seguros S.A.
Radicado:	63001400300620220005400
Asunto:	Contrato de transacción y memorial desistimiento de las pretensiones

LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.710.946 de Cali y tarjeta profesional de abogado Nro. 122.187 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada y llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente me permito radicar memorial que coadyuva el desistimiento de las pretensiones suscrito por la parte demandante, en virtud del contrato de transacción suscrito entre LIBERTY SEGUROS SA y la parte DEMANDANTE con el fin de que el despacho decrete la terminación del proceso de la referencia sin condena en costas y agencias en Derecho.

Para lo cual adjunto:

- Contrato de transacción
- Memorial que desistimiento de las pretensiones.

Cordialmente,

Luis Fernando Patiño Marín
LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Calle 18 Nro. 8-41 Oficina 701
Pereira - Risaralda
Teléfono 3117440996
Correo electrónico: luisferpatino@hotmail.com

- **Derecho Administrativo**
- **Seguridad Social**
- **Responsabilidad Civil y Daño Resarcible**

Pereira, marzo 11 de 2023

Doctora
LUZ STELLA ARIAS PALACIO
Juez Sexto Civil Municipal
Armenia - Quindío

Proceso:	Verbal
Demandante:	Construcciones Buendía y López S.A.S.
Demandados:	Oscar Valencia Jaramillo y Liberty Seguros S.A.
Radicado:	63001400300620220005400
Asunto:	Contrato de transacción y memorial desistimiento de las pretensiones

LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.710.946 de Cali y tarjeta profesional de abogado Nro. 122.187 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada y llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente me permito radicar memorial que coadyuva el desistimiento de las pretensiones suscrito por la parte demandante, en virtud del contrato de transacción suscrito entre LIBERTY SEGUROS SA y la parte DEMANDANTE con el fin de que el despacho decrete la terminación del proceso de la referencia sin condena en costas y agencias en Derecho.

Para lo cual adjunto:

- Contrato de transacción
- Memorial que desistimiento de las pretensiones.

Cordialmente,

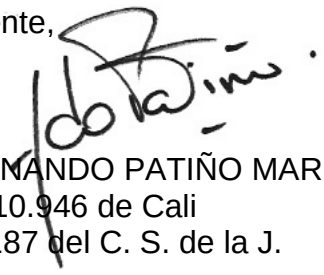

LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN
C.C. 16.710.946 de Cali
T.P. 122.187 del C. S. de la J.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE LIBERTY SEGUROS S.A. y CONSTRUCCIONES BUENDÍA Y LÓPEZ S.A.S.

Entre los suscritos a saber:

1. **GLORIA MARCELA BALLEN CERON**, mayor de edad, con domicilio en Armenia (Quindío), identificada con la cédula de ciudadanía número **41.933.921**, abogada inscrita con tarjeta profesional número 105.542 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada judicial de la sociedad **CONSTRUCCIONES BUENDÍA Y LÓPEZ S.A.S,** persona jurídica, identificada con el NIT. 800.011.205-2, representada legalmente por **JULIÁN BUENDÍA VÁSQUEZ,** quién en adelante se denominará "**EL DEMANDANTE**", con facultades para conciliar, transigir y desistir, de conformidad con el poder que obra en el expediente.

2. **LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Pereira (Risaralda), abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 16.710.946 de Cali (Valle del Cauca) y tarjeta profesional 122.187 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal y apoderado de la demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.**, quienes en adelante conjuntamente se denominarán para todos los efectos como "**LIBERTY**"

Han convenido celebrar el presente contrato de transacción regulados por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, que se regirá por las siguientes cláusulas, previo a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 15 de noviembre de 2018, **CONSTRUCCIONES BUENDIA Y LÓPEZ S.A.S.** y **OSCAR VALENCIA JARAMILLO** suscribieron contrato de ejecución de obra, cuyo objeto era el suministro y la instalación de las redes eléctricas del "Edificio Bellagio" ubicado en la Carrera 11 Calle 12 Norte esquina, barrio La Castellana de Armenia (Quindío).

2. Como plazo del contrato se estipuló el día 15 de junio de 2020.

3. El contratista incumplió en la ejecución del objeto contratado.

4. El contratista efectuó un mal manejo de anticipo, y generó a la demandante un sobrecosto en materiales y labores para terminar la obra referenciada.

5. El contrato de obra para el suministro y la instalación de las redes eléctricas del "Edificio Bellagio" se encontraba amparado en la Póliza de Cumplimiento para Particulares número BO 2983296 expedida por **LIBERTY SEGUROS S.A.**

6. Con el fin de hacer efectiva la indemnización por incumplimiento contractual, el **DEMANDANTE** promovió proceso declarativo verbal de Incumplimiento de contrato contra **CONSTRUCCIONES BUENDIA Y LÓPEZ S.A.S.** y **OSCAR VALENCIA JARAMILLO.**

7. El proceso correspondió por reparto al Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia (Quindío) bajo el radicado 63001400300620220005400.

8. La vinculación de **LIBERTY SEGUROS S.A** en calidad de llamada en garantía obedece a su condición de Aseguradora en Póliza de Cumplimiento para Particulares número BO 2983296 en el que aparece como tomador y afianzado **OSCAR VALENCIA JARAMILLO** y como asegurado y beneficiario **CONSTRUCCIONES BUENDIA Y LÓPEZ S.A.S.**

9. LAS PARTES han sostenido amigables conversaciones con el objeto de determinar el valor exacto que debe asumir **LIBERTY**, puesto que existían diferencias al respecto.

10. LAS PARTES han llegado a un acuerdo transaccional total y/o definitivo sobre el objeto del presente litigio, en los términos que a continuación se esbozarán.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Las partes convienen expresamente en que este Contrato de Transacción tiene el propósito de **(i)** poner término definitivo al proceso judicial que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia (Quindío) bajo el radicado 63001400300620220005400 al que se hizo referencia en el numeral séptimo de los antecedentes en consideración de este acuerdo, sin que se generen costas o agencias en derecho a favor de algunas de las partes o los llamados en garantía. **(ii)** Desistir de toda pretensión o controversia asociada al proceso judicial bajo el radicado 63001400300620220005400 **(iii)** Precaver cualquier reclamación, litigio o controversia que pudiera surgir entre las partes por los mismos hechos relacionados, así como sus consecuencias directas e indirectas **(iv)** Este contrato de transacción produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

SEGUNDA. VALOR. El valor del presente Contrato de Transacción asciende a la suma total **NETA** DE **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo)**, monto que incluye la cuantificación pecuniaria que se hace sobre los antecedentes referenciados en el presente acuerdo y **como pago total a título de indemnización por todos los daños y perjuicios sufridos por EL DEMANDANTE**, tanto perjuicios pasados y/o presentes y/o futuros, directos y/o indirectos, hereditarios, materiales y/o inmateriales, morales, a la familia, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, fisiológicos, daño a la salud, daño emergente, lucro cesante, intereses, indexación de la moneda, costas y agencias en derecho y cualquier otro que se derive como consecuencia de los daños y lesiones sufridas por **EL DEMANDANTE**.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La suma señalada será cancelada por **LIBERTY SEGUROS S.A** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de los documentos necesarios para el pago, tales como: dos (2) ejemplares del presente contrato con presentación personal ante notario, formulario de vinculación Sarlaft, formato de transferencia electrónica de fondos, debidamente diligenciados y certificación bancaria de la cuenta indicada, con fotocopia de las cédulas de ciudadanía de todos los reclamantes.

El pago mencionado en el numeral anterior mediante solicitud expresa, libre y voluntaria ratificada con la firma del presente documento por parte de **EL DEMANDANTE** y **LIBERTY SEGUROS S.A,** se realizará de la siguiente manera:

- La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000. 000.oo)** a favor del demandante, mediante transferencia electrónica a la cuenta **CORRIENTE de**

Bancolombia número 72471622511 a nombre de **CONSTRUCCIONES BUENDIA Y LÓPEZ S.A.S.**, identificado con el NIT. 800011205

CUARTA: La firma del presente acuerdo transaccional, **NO** implica la aceptación de posible responsabilidad Penal o Civil por parte de la Compañía ni de los codemandados en ningún sentido. El presente acuerdo constituye indemnización integral que será presentada ante la autoridad judicial competente, en orden a dar aplicación al principio de oportunidad a voces de la Ley 906 de 2004 sobre las investigaciones penales que se encuentren en curso y que sean consecuencia directa, exclusiva y excluyente de los hechos que dieron lugar al presente acuerdo.

QUINTA: El pago realizado en el presente acuerdo se realiza como pago total y a título de indemnización por todos los daños y perjuicios sufridos por **EL DEMANDANTE**, y no elimina ni constituye renuncia a la eventual acción de recobro que surge en favor de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Sin que el presente convenio implique aceptación de responsabilidad, **LIBERTY SEGUROS S.A** pagará el valor total del presente acuerdo en los términos y condiciones establecidos en la cláusula SEGUNDA y TERCERA del presente documento, a la (s) persona (s) señaladas en la cláusula TERCERA.

2. **EL DEMANDANTE** se abstendrá de iniciar cualquier acción civil, administrativa o penal contra **OSCAR VALENCIA JARAMILLO** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, o de sus representantes legales o de cualquier tercero que haya podido tener responsabilidad en el presente caso, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.

3. Con el presente documento se suscribe memorial de desistimiento de las pretensiones contra **OSCAR VALENCIA JARAMILLO** y **LIBERTY SEGUROS S.A,** y **EL DEMANDANTE** se obliga a presentarlo ante Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia (Quindío) en el proceso declarativo verbal de incumplimiento de contrato bajo el radicado 63001400300620220005400, con el fin de que dicho Despacho proceda a la terminación del proceso, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes.

SÉPTIMA. EL DEMANDANTE acepta como válido e integral el pago de la suma convenida en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, y **RENUNCIAN** a cualquier pretensión adicional, agencias en derecho, costas y demás emolumentos que se puedan derivar de la condena contra **OSCAR VALENCIA JARAMILLO** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**

EL DEMANDANTE se obliga a desistir expresamente de toda acción civil, penal y/o administrativa que surja o haya surgido ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía de la República contra **OSCAR VALENCIA JARAMILLO** y **LIBERTY SEGUROS S.A** que hubiere tenido, o que pudiere tener, o que eventualmente se llegare a presentar en el futuro con relación a los antecedentes de este contrato de transacción.

LAS PARTES manifiestan de manera expresa e irrevocable que **RENUNCIAN** a presentar cualquier tipo de demanda, acción, reclamación judicial o extrajudicial, alegación, demanda o litigio, que voluntaria o involuntariamente hubieren omitido mencionar o determinar en el presente Contrato, en especial, cualquier acción civil, penal o de otra naturaleza adelantada o por adelantar relacionada directa o

indirectamente con los antecedentes mencionados en esta Transacción. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, acción o pretensión que pueda adelantar la respectiva parte contra la otra y/o sus cesionarios o sucesores procesales, derivada u originada en el incumplimiento de los términos y obligaciones de la presente Transacción.

OCTAVA. PAZ Y SALVO. Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones del presente Acuerdo de Transacción, **EL DEMANDANTE** declara a **PAZ Y SALVO** a **OSCAR VALENCIA JARAMILLO** y **LIBERTY SEGUROS S.A.,** y a cualquier tercero que pueda o haya podido tener responsabilidad en el presente caso, por todo concepto, pasado, presente y futuro, renunciando a iniciar acciones de carácter civil, administrativo, comercial y de todo orden jurídico que tengan por objeto o como efecto el reconociendo de derechos adicionales a los consagrados en el presente documento, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se pudiesen presentar y que sean consecuencia de la condena.

NOVENA. EL DEMANDANTE manifiesta bajo la gravedad del juramento que no existen más personas con derecho a la indemnización materia de la transacción y manifiesta que en caso de que llegaren a existir y por esa razón fueren citados nuevamente los demandados por cualquier autoridad judicial o instancia extrajudicial a ventilar los hechos aquí reparados ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido, **EL DEMANDANTE** entrará a responder con sus bienes y saldrán al saneamiento, conforme lo establece la ley.

DÉCIMA, PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN. La presente Transacción se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades que consta en este documento, por tanto, lo aquí acordado cuenta con plenos efectos a partir de la fecha de su suscripción y autenticación ante notario.

DÉCIMA PRIMERA. EFECTOS. LAS PARTES expresan su voluntad de que esta Transacción surta los efectos de cosa juzgada en última instancia una vez satisfechas en su totalidad las obligaciones de cada una de **LAS PARTES,** al tenor del artículo 2483 del Código Civil, y de que las renuncias contenidas en este Contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reclamación transada en este contrato incluye todos los perjuicios, agencias en derecho, costos, y demás emolumentos, que se hubieren podido causar con ocasión de los hechos motivo del presente acuerdo relacionados en los antecedentes del presente acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. TITULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a este acuerdo deberá constar por escrito y sólo será válida y obligatoria en cuanto sea suscrita por todas **LAS PARTES** o sus apoderados debidamente constituidos.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los términos del presente contrato, así como toda la documentación y la información a la que han accedido con ocasión del evento descrito en la consideración primera de este contrato. Cada parte se obliga a no divulgar esta información. Cada parte podrá dar a conocer el texto del contrato o la información a la que ha accedido con ocasión de los litigios, en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa y escrita de su contraparte, (ii)

si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas o (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este contrato.

DÉCIMA QUINTA. ACUERDO TOTAL. LAS PARTES declaran que la presente transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en relación con los perjuicios económicos totales, pasados, presentes y futuros en relación con los hechos descritos en los ANTECEDENTES del presente contrato, costas, agencias en derecho y demás emolumentos. La presente transacción tiene efectos de cosa juzgada en última instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2483 del Código Civil.

DÉCIMA SEXTA. LEGALIDAD DEL ACUERDO. La presente transacción se suscribe con arreglo a lo dispuesto en el Titulo XXXIX, Libro IV, especialmente en el artículo 2469 del Código Civil, y en la Sección V, título único, artículo 312 del Código General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos de existencia, validez y oponibilidad contractual, siendo suscrito libre y espontáneamente por las partes de manera libre, y sin ninguna causal de vicios al consentimiento.

DÉCIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN. LAS PARTES declaran expresamente que aceptan la totalidad de las cláusulas contenidas en este Acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Para efectos de notificaciones serán recibidas por **LAS PARTES** en las siguientes direcciones y teléfonos:

1. **EL DEMANDANTE:**

CONSTRUCCIONES BUENDIA Y LOPEZ, y su representante legal señor JULIAN BUENDIA VASQUEZ, tienen su domicilio y reciben notificaciones en la calle 13 número 14/41 Edificio Bahía Plaza piso 12 de Armenia (Quindío). correo electrónico: constructorabuendia@gmail.com

2. **APODERADA DE DEMANDANTES:**

La apoderada de la parte demandante recibe notificaciones Cámara de Comercio, Oficina 711 de Armenia, en la ciudad de Armenia (Quindío), al correo electrónico: abogadamarcela@hotmail.com y al teléfono 7412813.

3. **REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO DE LIBERTY SEGUROS S.A.**

LIBERTY SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Calle 72 Nro. 10-07 de Bogotá D.C. Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

El apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Calle 18 Nro. 8-41 Oficina 701 del Edificio Banco Cafetero de la ciudad de Pereira. Teléfono 3117440996. Correo Electrónico: luisferpatino@hotmail.com

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Pereira (Risaralda), el día veintiocho (28) de febrero (02) de dos mil veintitrés (2023)

JULIÁN BUENDÍA VÁSQUEZ
C.C. Nro. 7.529.642
Representante legal
CONSTRUCCIONES BUENDÍA Y LÓPEZ S.A.S
NIT. 800.011.205-2

GLORIA MARCELA BALLEN CERON
C.C. Nro. 41.933.921
T.P. Nro 105.542 del C. S. de la J.
APODERADO DEMANDANTE

LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN
C.C. Nro. 16.710.946 de Cali
T.P. Nro. 122.187 del C. S. de la J.
APODERADO LIBERTY SEGUROS S.A.

03 244327

DILIGENCIA DE FIRMA REGISTRADA

República de Colombia
N4
NOTARÍA CUARTA DEL CIRCULO DE ARMENIA - Q

El Notario Cuarto del Circulo de Armenia - Quindio, da testimonio que la firma puesta en este documento coincide con la de :

JULIAN BUENDIA VASQUEZ

1B14CA016E702661

Quien se identifica con : **C.C: No. 7.529.642**

La cual se encuentra registrada en esta notaria Armenia - Quindio, el día 07/03/2023 a las 09:58 a.m.

Firma Registrada

GILBERTO RAMIREZ ARCILA
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE ARMENIA Q.
NOTARIA CUARTA CALLE 20 No 15-35 ARMENIA (QUINDIO)
TELEFAX: 744 5361 - 747 2806 - 741 1569

NOTARÍA CUARTA N4 GILBERTO RAMÍREZ ARCILA N4 NOTARIO ARMENIA QUINDÍO

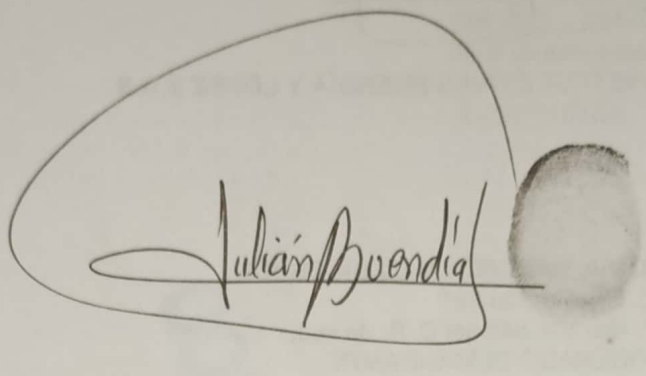

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE LIBERTY SEGUROS S.A. y CONSTRUCCIONES BUENDÍA Y LÓPEZ S.A.S.

Entre los suscritos a saber:

1. **GLORIA MARCELA BALLEN CERON**, mayor de edad, con domicilio en Armenia (Quindío), identificada con la cédula de ciudadanía número **41.933.921**, abogada inscrita con tarjeta profesional número 105.542 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada judicial de la sociedad **CONSTRUCCIONES BUENDÍA Y LÓPEZ S.A.S,** persona jurídica, identificada con el NIT. 800.011.205-2, representada legalmente por **JULIÁN BUENDÍA VÁSQUEZ,** quién en adelante se denominará "**EL DEMANDANTE**", con facultades para conciliar, transigir y desistir, de conformidad con el poder que obra en el expediente.

2. **LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Pereira (Risaralda), abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 16.710.946 de Cali (Valle del Cauca) y tarjeta profesional 122.187 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal y apoderado de la demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.**, quienes en adelante conjuntamente se denominarán para todos los efectos como "**LIBERTY**"

Han convenido celebrar el presente contrato de transacción regulados por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, que se regirá por las siguientes cláusulas, previo a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 15 de noviembre de 2018, **CONSTRUCCIONES BUENDIA Y LÓPEZ S.A.S.** y **OSCAR VALENCIA JARAMILLO** suscribieron contrato de ejecución de obra, cuyo objeto era el suministro y la instalación de las redes eléctricas del "Edificio Bellagio" ubicado en la Carrera 11 Calle 12 Norte esquina, barrio La Castellana de Armenia (Quindío).

2. Como plazo del contrato se estipuló el día 15 de junio de 2020.

3. El contratista incumplió en la ejecución del objeto contratado.

4. El contratista efectuó un mal manejo de anticipo, y generó a la demandante un sobrecosto en materiales y labores para terminar la obra referenciada.

5. El contrato de obra para el suministro y la instalación de las redes eléctricas del "Edificio Bellagio" se encontraba amparado en la Póliza de Cumplimiento para Particulares número BO 2983296 expedida por **LIBERTY SEGUROS S.A.**

6. Con el fin de hacer efectiva la indemnización por incumplimiento contractual, el **DEMANDANTE** promovió proceso declarativo verbal de Incumplimiento de contrato contra **CONSTRUCCIONES BUENDIA Y LÓPEZ S.A.S.** y **OSCAR VALENCIA JARAMILLO.**

7. El proceso correspondió por reparto al Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia (Quindío) bajo el radicado 63001400300620220005400.

8. La vinculación de **LIBERTY SEGUROS S.A** en calidad de llamada en garantía obedece a su condición de Aseguradora en Póliza de Cumplimiento para Particulares número BO 2983296 en el que aparece como tomador y afianzado **OSCAR VALENCIA JARAMILLO** y como asegurado y beneficiario **CONSTRUCCIONES BUENDIA Y LÓPEZ S.A.S.**

9. LAS PARTES han sostenido amigables conversaciones con el objeto de determinar el valor exacto que debe asumir **LIBERTY**, puesto que existían diferencias al respecto.

10. LAS PARTES han llegado a un acuerdo transaccional total y/o definitivo sobre el objeto del presente litigio, en los términos que a continuación se esbozarán.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Las partes convienen expresamente en que este Contrato de Transacción tiene el propósito de **(i)** poner término definitivo al proceso judicial que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia (Quindío) bajo el radicado 63001400300620220005400 al que se hizo referencia en el numeral séptimo de los antecedentes en consideración de este acuerdo, sin que se generen costas o agencias en derecho a favor de algunas de las partes o los llamados en garantía. **(ii)** Desistir de toda pretensión o controversia asociada al proceso judicial bajo el radicado 63001400300620220005400 **(iii)** Precaver cualquier reclamación, litigio o controversia que pudiera surgir entre las partes por los mismos hechos relacionados, así como sus consecuencias directas e indirectas **(iv)** Este contrato de transacción produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

SEGUNDA. VALOR. El valor del presente Contrato de Transacción asciende a la suma total **NETA** DE **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo)**, monto que incluye la cuantificación pecuniaria que se hace sobre los antecedentes referenciados en el presente acuerdo y **como pago total a título de indemnización por todos los daños y perjuicios sufridos por EL DEMANDANTE**, tanto perjuicios pasados y/o presentes y/o futuros, directos y/o indirectos, hereditarios, materiales y/o inmateriales, morales, a la familia, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, fisiológicos, daño a la salud, daño emergente, lucro cesante, intereses, indexación de la moneda, costas y agencias en derecho y cualquier otro que se derive como consecuencia de los daños y lesiones sufridas por **EL DEMANDANTE**.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La suma señalada será cancelada por **LIBERTY SEGUROS S.A** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de los documentos necesarios para el pago, tales como: dos (2) ejemplares del presente contrato con presentación personal ante notario, formulario de vinculación Sarlaft, formato de transferencia electrónica de fondos, debidamente diligenciados y certificación bancaria de la cuenta indicada, con fotocopia de las cédulas de ciudadanía de todos los reclamantes.

El pago mencionado en el numeral anterior mediante solicitud expresa, libre y voluntaria ratificada con la firma del presente documento por parte de **EL DEMANDANTE** y **LIBERTY SEGUROS S.A,** se realizará de la siguiente manera:

- La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000. 000.oo)** a favor del demandante, mediante transferencia electrónica a la cuenta **CORRIENTE** de

Bancolombia número 72471622511 a nombre de **CONSTRUCCIONES BUENDIA Y LÓPEZ S.A.S.**, identificado con el NIT. 800011205

CUARTA: La firma del presente acuerdo transaccional, **NO** implica la aceptación de posible responsabilidad Penal o Civil por parte de la Compañía ni de los codemandados en ningún sentido. El presente acuerdo constituye indemnización integral que será presentada ante la autoridad judicial competente, en orden a dar aplicación al principio de oportunidad a voces de la Ley 906 de 2004 sobre las investigaciones penales que se encuentren en curso y que sean consecuencia directa, exclusiva y excluyente de los hechos que dieron lugar al presente acuerdo.

QUINTA: El pago realizado en el presente acuerdo se realiza como pago total y a título de indemnización por todos los daños y perjuicios sufridos por **EL DEMANDANTE**, y no elimina ni constituye renuncia a la eventual acción de recobro que surge en favor de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Sin que el presente convenio implique aceptación de responsabilidad, **LIBERTY SEGUROS S.A** pagará el valor total del presente acuerdo en los términos y condiciones establecidos en la cláusula SEGUNDA y TERCERA del presente documento, a la (s) persona (s) señaladas en la cláusula TERCERA.

2. **EL DEMANDANTE** se abstendrá de iniciar cualquier acción civil, administrativa o penal contra **OSCAR VALENCIA JARAMILLO** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, o de sus representantes legales o de cualquier tercero que haya podido tener responsabilidad en el presente caso, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.

3. Con el presente documento se suscribe memorial de desistimiento de las pretensiones contra **OSCAR VALENCIA JARAMILLO** y **LIBERTY SEGUROS S.A,** y **EL DEMANDANTE** se obliga a presentarlo ante Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia (Quindío) en el proceso declarativo verbal de incumplimiento de contrato bajo el radicado 63001400300620220005400, con el fin de que dicho Despacho proceda a la terminación del proceso, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes.

SÉPTIMA. EL DEMANDANTE acepta como válido e integral el pago de la suma convenida en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, y **RENUNCIAN** a cualquier pretensión adicional, agencias en derecho, costas y demás emolumentos que se puedan derivar de la condena contra **OSCAR VALENCIA JARAMILLO** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**

EL DEMANDANTE se obliga a desistir expresamente de toda acción civil, penal y/o administrativa que surja o haya surgido ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía de la República contra **OSCAR VALENCIA JARAMILLO** y **LIBERTY SEGUROS S.A** que hubiere tenido, o que pudiere tener, o que eventualmente se llegare a presentar en el futuro con relación a los antecedentes de este contrato de transacción.

LAS PARTES manifiestan de manera expresa e irrevocable que **RENUNCIAN** a presentar cualquier tipo de demanda, acción, reclamación judicial o extrajudicial, alegación, demanda o litigio, que voluntaria o involuntariamente hubieren omitido mencionar o determinar en el presente Contrato, en especial, cualquier acción civil, penal o de otra naturaleza adelantada o por adelantar relacionada directa o

indirectamente con los antecedentes mencionados en esta Transacción. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, acción o pretensión que pueda adelantar la respectiva parte contra la otra y/o sus cesionarios o sucesores procesales, derivada u originada en el incumplimiento de los términos y obligaciones de la presente Transacción.

OCTAVA. PAZ Y SALVO. Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones del presente Acuerdo de Transacción, **EL DEMANDANTE** declara a **PAZ Y SALVO** a **OSCAR VALENCIA JARAMILLO** y **LIBERTY SEGUROS S.A.,** y a cualquier tercero que pueda o haya podido tener responsabilidad en el presente caso, por todo concepto, pasado, presente y futuro, renunciando a iniciar acciones de carácter civil, administrativo, comercial y de todo orden jurídico que tengan por objeto o como efecto el reconociendo de derechos adicionales a los consagrados en el presente documento, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se pudiesen presentar y que sean consecuencia de la condena.

NOVENA. EL DEMANDANTE manifiesta bajo la gravedad del juramento que no existen más personas con derecho a la indemnización materia de la transacción y manifiesta que en caso de que llegaren a existir y por esa razón fueren citados nuevamente los demandados por cualquier autoridad judicial o instancia extrajudicial a ventilar los hechos aquí reparados ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido, **EL DEMANDANTE** entrará a responder con sus bienes y saldrán al saneamiento, conforme lo establece la ley.

DÉCIMA, PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN. La presente Transacción se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades que consta en este documento, por tanto, lo aquí acordado cuenta con plenos efectos a partir de la fecha de su suscripción y autenticación ante notario.

DÉCIMA PRIMERA. EFECTOS. LAS PARTES expresan su voluntad de que esta Transacción surta los efectos de cosa juzgada en última instancia una vez satisfechas en su totalidad las obligaciones de cada una de **LAS PARTES,** al tenor del artículo 2483 del Código Civil, y de que las renuncias contenidas en este Contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reclamación transada en este contrato incluye todos los perjuicios, agencias en derecho, costos, y demás emolumentos, que se hubieren podido causar con ocasión de los hechos motivo del presente acuerdo relacionados en los antecedentes del presente acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. TITULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a este acuerdo deberá constar por escrito y sólo será válida y obligatoria en cuanto sea suscrita por todas **LAS PARTES** o sus apoderados debidamente constituidos.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los términos del presente contrato, así como toda la documentación y la información a la que han accedido con ocasión del evento descrito en la consideración primera de este contrato. Cada parte se obliga a no divulgar esta información. Cada parte podrá dar a conocer el texto del contrato o la información a la que ha accedido con ocasión de los litigios, en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa y escrita de su contraparte, (ii)

si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas o (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este contrato.

DÉCIMA QUINTA. ACUERDO TOTAL. LAS PARTES declaran que la presente transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en relación con los perjuicios económicos totales, pasados, presentes y futuros en relación con los hechos descritos en los ANTECEDENTES del presente contrato, costas, agencias en derecho y demás emolumentos. La presente transacción tiene efectos de cosa juzgada en última instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2483 del Código Civil.

DÉCIMA SEXTA. LEGALIDAD DEL ACUERDO. La presente transacción se suscribe con arreglo a lo dispuesto en el Titulo XXXIX, Libro IV, especialmente en el artículo 2469 del Código Civil, y en la Sección V, título único, artículo 312 del Código General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos de existencia, validez y oponibilidad contractual, siendo suscrito libre y espontáneamente por las partes de manera libre, y sin ninguna causal de vicios al consentimiento.

DÉCIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN. LAS PARTES declaran expresamente que aceptan la totalidad de las cláusulas contenidas en este Acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Para efectos de notificaciones serán recibidas por **LAS PARTES** en las siguientes direcciones y teléfonos:

1. **EL DEMANDANTE:**

CONSTRUCCIONES BUENDIA Y LOPEZ, y su representante legal señor JULIAN BUENDIA VASQUEZ, tienen su domicilio y reciben notificaciones en la calle 13 número 14/41 Edificio Bahía Plaza piso 12 de Armenia (Quindío). correo electrónico: constructorabuendia@gmail.com

2. **APODERADA DE DEMANDANTES:**

La apoderada de la parte demandante recibe notificaciones Cámara de Comercio, Oficina 711 de Armenia, en la ciudad de Armenia (Quindío), al correo electrónico: abogadamarcela@hotmail.com y al teléfono 7412813.

3. **REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO DE LIBERTY SEGUROS S.A.**

LIBERTY SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Calle 72 Nro. 10-07 de Bogotá D.C. Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

El apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Calle 18 Nro. 8-41 Oficina 701 del Edificio Banco Cafetero de la ciudad de Pereira. Teléfono 3117440996. Correo Electrónico: luisferpatino@hotmail.com

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Pereira (Risaralda), el día veintiocho (28) de febrero (02) de dos mil veintitrés (2023)

JULIÁN BUENDÍA VÁSQUEZ
C.C. Nro. 7.529.642
Representante legal
CONSTRUCCIONES BUENDÍA Y LÓPEZ S.A.S
NIT. 800.011.205-2

GLORIA MARCELA BALLEN CERON
C.C. Nro. 41.933.921
T.P. Nro 105.542 del C. S. de la J.
APODERADO DEMANDANTE

LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN
C.C. Nro. 16.710.946 de Cali
T.P. Nro. 122.187 del C. S. de la J.
APODERADO LIBERTY SEGUROS S.A.

813

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

16046813

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el nueve (9) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: GLORIA MARCELA BALLEN CERON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41933921 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

r7me2pvx1omg
09/03/2023 - 08:48:58

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente, en el que aparecen como partes GLORIA MARCELA BALLEN CERON .

Notaría Primera de Armenia - Quindío

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JAVIER OCAMPO CANO
NOTARIO
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDÍO

JAVIER OCAMPO CANO

Notario Primero (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me2pvx1omg

Doctor
SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez Segundo Sexto Civil Municipal
Armenia - Quindío

Proceso:	Verbal
Demandante:	Construcciones Buendía y López S.A.S.
Demandados:	Oscar Valencia Jaramillo y Liberty Seguros S.A.
Radicado:	63001400300620220005400
Asunto:	**MEMORIAL DE DESISTIMIENTO**

GLORIA MARCELA BALLEN CERON, mayor de edad, con domicilio en Armenia (Quindío), identificada con la cédula de ciudadanía número 41.933.921, abogada inscrita con tarjeta profesional número 105.542 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada judicial de la sociedad **CONSTRUCCIONES BUENDÍA Y LÓPEZ S.A.S,** persona jurídica, identificada con el NIT. 800.011.205-2, representada legalmente por **JULIÁN BUENDÍA VÁSQUEZ**; me dirijo al despacho con el fin de manifestar que desistimos de las pretensiones de la presente demanda contra **OSCAR VALENCIA JARAMILLO** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Manifestamos expresamente que el pago de perjuicios, costas, agencias en derecho, se entienden cubiertos por las partes del presente proceso.

Esta solicitud la formulo con base en lo establecido en los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.

El presente memorial lo coadyuva el apoderado de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Solicitamos que no haya condena en costas para ninguna de las partes.

Señor Juez,

GLORIA MARCELA BALLEN CERON
C.C. Nro. 41.933.921
T.P. Nro 105.542 del C. S. de la J.
APODERADO DEMANDANTE

Coadyuva,

LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN
C.C. Nro. 16.710.946 de Cali
T.P. Nro. 122.187 del C. S. de la J.
APODERADO LIBERTY SEGUROS S.A.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

16046837

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el nueve (9) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: GLORIA MARCELA BALLEN CERON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41933921 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

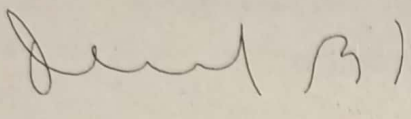

r7me2pvx2omg
09/03/2023 - 08:49:52

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de DESISTIMIENTO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes GLORIA MARCELA BALLEN CERON .

Notaría Primera de Armenia - Quindío

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDÍO

JAVIER OCAMPO CANO

Notario Primero (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me2pvx2omg